



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rodrigo Osorio Acevedo
Demandado	Carlos Humberto Jiménez y Doralba Cortés H.
Radicado	05 055 40 89 001 2019 00023 00
Interlocutorio	238
Asunto	Control de legalidad - requiere parte actora

De conformidad con lo expuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que indica que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Revisado el proceso de la referencia se encuentra que por auto del 12 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago y no se evidencia notificación a las partes demandadas, por lo cual debe dársele aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso y requerir a la parte actora, por el término de 30 días, para que lleve a cabo la debida notificación del auto que libró mandamiento de pago, so pena de decretar el desistimiento tácito. De igual manera, no se evidencia que el emplazamiento que fue solicitado se haya surtido en debida forma.

Y en lo que refiere a la medida cautelar decretada, no se encuentra constancia de que las mismas hayan sido materializadas.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora, por el término de 30 días para que aporte las constancias de la materialización de las medidas decretadas y para que

realice una debida notificación a las partes demandadas (si ya se hubiesen materializado las medidas cautelares), so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado
electrónicamente por estados N°053,
fijado el día 05 de octubre de 2023, a las
08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria